

Sumario

Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este Real Decreto, que entró en vigor el 1 de enero de 2011, se integra en el paquete de normas de desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y regula en qué supuestos la AEAT utilizará las comunicaciones electrónicas en sus relaciones con los contribuyentes.

La principal novedad de este texto surge de la obligatoriedad, para determinados contribuyentes, de adherirse al sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH), en virtud del cual, la práctica totalidad de las notificaciones que realice la Administración Tributaria se efectuarán mediante medios electrónicos.

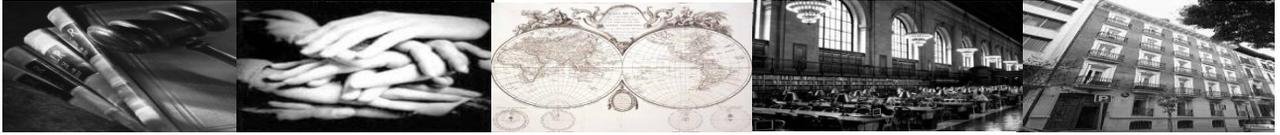
A estos efectos, son contribuyentes obligados a incluirse en el sistema DEH, los siguientes:

- Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada (NIF que empiezan con la letra A y B, respectivamente).

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF que empiece con la letra N).
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en el territorio español (NIF que empiece con la letra W).
- Uniones Temporales de Empresas (NIF que empiece con la letra U).
- Agrupaciones de Interés Económico y determinados fondos (NIF que empiece con la letra V).

En cualquier caso, también estarán obligadas las personas y entidades en las que concurra, al menos una de las siguientes condiciones:

- Estar inscritas en el Registro de Grandes empresas, conforme al Reglamento de Inspección Tributaria.
- Haber optado por la tributación en régimen de consolidación fiscal conforme a la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Haber optado por la tributación en el régimen especial de grupo de entidades conforme a la Ley del IVA.
- Estar inscritas en el Registro de devolución mensual, conforme al Reglamento de la Ley del IVA.



- Tener una autorización en vigor del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la AEAT para la presentación de declaraciones aduaneras mediante sistema electrónico, conforme con el Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión.

La inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada se irá realizando por la propia AEAT, de manera gradual, la cual lo notificará a los contribuyentes de manera no electrónica. En los supuestos de alta en el Censo de Obligados Tributarios, la notificación de la inclusión en el sistema se podrá realizar simultáneamente con la comunicación del número de identificación fiscal. No obstante lo anterior, los interesados pueden comparecer por sí mismos para la adhesión al sistema DEH. En los supuestos de alta en el Censo de Obligados Tributarios, la notificación de la inclusión en el sistema se podrá realizar junto a la comunicación del NIF.

La previsión de esta norma es que prácticamente la totalidad de la notificaciones que realice la AEAT a los contribuyentes, sean realizadas por medio de este sistema.

A pesar de ello, se prevén determinadas circunstancias por las cuales la AEAT podrá practicar notificaciones no electrónicas:

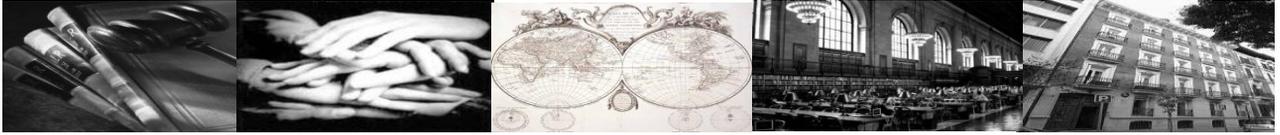
- En los supuestos de notificación con ocasión de la comparecencia espontánea del obligado en las oficinas de la AEAT, y solicite la comunicación personal.
- Cuando la notificación electrónica sea

incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa.

- Cuando se hubiera encomendado la notificación postal, antes de tener constancia de la comunicación al obligado de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.

Por otro lado, en ningún caso se efectuarán en la dirección electrónica habilitada las siguientes comunicaciones y notificaciones:

- Cuando el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no se puedan convertir a formato electrónico.
- Cuando por su normativa específica deban practicarse mediante personación o cualquier otra forma no electrónica.
- Aquéllas efectuadas en la tramitación de reclamaciones económico administrativas.
- Aquéllas que vayan acompañadas de medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- Aquéllas dirigidas a entidades de crédito, pese a que éstas estén adheridas al procedimiento, tendentes al embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito, o en el desarrollo del servicio de colaboración de dichas entidades, o en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria, relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.



- Cuando deban practicarse, con ocasión de la participación por medios electrónicos en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación de la AEAT.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado en los que éste o su representante hayan señalado un lugar para notificaciones, se practicarán en el lugar señalado. No obstante, cuando tras dos intentos no sea posible la notificación, la AEAT podrá practicar la notificación en la dirección electrónica habilitada del interesado o su representante.

En nuestra opinión, si bien consideramos que cualquier medio de agilización de la relación con la Administración es beneficioso para las empresas, no sólo por aligerar la carga burocrática sino también por reducir el tamaño de la Administración al precisar menores medios humanos para la realización de estos trámites, creemos que este sistema adolece de defectos que suponemos serán subsanados en el futuro, pues con este sistema la empresas de reducida dimensión podrían verse obligadas a establecer turnos de notificaciones entre los apoderados durante las vacaciones.

Asimismo, con el fin de anticiparse en lo posible a este sistema es aconsejable que todas las empresas obtenga un certificado de firma electrónica que les permita acceder a un DEH.

EQUIPO LEGAL

Simón Ferrer Figueroa

Asociado Senior

sferrer@grupoalae.com

José Martínez Peña

Asociado Senior

jmartinez@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director

ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".